

Ref. Informe 53/2021

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 53/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha remitido el anteproyecto de ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 23 de noviembre de 2021, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones

generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha resumen ejecutivo de la MAIN se señalan que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

- Actualizar la organización administrativa e impulsar la eficacia administrativa en la gestión de sus recursos humanos y de los fondos públicos.
- Mantener la protección del medio ambiente de un modo compatible con el desarrollo de actividades recreativas, de inversión y de desarrollo de actividades económicas.
- Agilizar y mejorar la atención de las necesidades de los ciudadanos, de acuerdo con las nuevas circunstancias sociales y económicas, impulsando su bienestar, mediante la reducción de trámites y plazos de gestión en la tramitación de procedimientos.
- Impulsar la actividad económica como generador de empleo y riqueza, adaptando el régimen de intervención administrativa en diferentes sectores.
- Lograr una mayor seguridad jurídica con la derogación de normas obsoletas.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El anteproyecto de ley que se recibe para informe se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva compuesta de cuarenta y tres artículos, organizados en nueve capítulos, dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se expone de forma esquemática en el apartado 2.a) de la MAIN señalando que:

1. El título I recoge las medidas en materia de hacienda pública, con tres artículos que modifican, en concreto, en el capítulo I, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, y, en el capítulo II, el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.
2. El título II recoge las modificaciones para la mejora de la ordenación territorial y urbanística, recogiendo el capítulo I la modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, y su capítulo II incluye la modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
3. El título III recoge, en tres capítulos, la modificación de diversas normas en materia de medio ambiente. En el capítulo I, se modifican cinco normas relativas a la protección del medio ambiente y la naturaleza: la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid; la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid; la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid; la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y la Ley 4/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. En el capítulo II se modifican tres leyes que afectan a parques regionales: la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares; la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama y la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno. Y, finalmente, en el capítulo III, en materia de aguas, se modifica la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
4. El título IV, dedicado a la materia de ordenación de los transportes urbanos y carreteras, se divide en dos capítulos: el capítulo I, referido a los transportes urbanos, que modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, y el capítulo II que modifica la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
5. El título V, referido a la ordenación del juego, modifica la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid.
6. En el título VI, referido a las entidades locales, se modifica la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

7. El título VII, en materia de servicios sociales modifica tres leyes: la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid; la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

8. En el título VIII, dedicado a las profesiones deportivas, se modifica la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.

9. El título IX, por último, recoge una serie de medidas organizativas y de modernización de la Administración, distribuidas en quince capítulos.

El capítulo I recoge la modificación del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid; el capítulo II modifica la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid; el capítulo III, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid; en el capítulo IV, se modifica la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor; el capítulo V recoge la modificación de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid; el capítulo VI se dedica a la modificación del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que regula la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid; en el capítulo VII, se introduce la modificación de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid; el capítulo VIII modifica la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid; en materia de transparencia, el capítulo IX, modifica la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid; en el capítulo X, se modifica la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos; en el capítulo XI, se modifica la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en la materia relativa a la compatibilidad de servicios por razones de interés público; el capítulo XII, se dedica a la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid; en el capítulo XIII se modifica la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en lo relativo al régimen jurídico del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid; el capítulo XIV, con un artículo no modificativo de ninguna norma, introduce, como novedad, la atribución concreta a la consejería competente en materia de economía de la evaluación del impacto económico en la tramitación de anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias; y, por último, el capítulo XV introduce medidas en materia de sanidad, tanto organizativas como en relación con el personal

estatutario del Servicio Madrileño de Salud, incluyendo la modificación de tres normas: el Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud; el artículo 22 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas y el Decreto 79/2009, de 10 de septiembre por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable al personal emérito del Servicio Madrileño de Salud. Además, añade nueva regulación con tres artículos no modificativos relativos a la exención del requisito de nacionalidad para el acceso a la condición de personal estatutario en los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud por razones de interés general, la modificación de la denominación de algunas categorías estatutarias del Servicio Madrileño de Salud y la creación de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Las dos disposiciones adicionales y las cinco disposiciones transitorias del anteproyecto de ley contienen la regulación necesaria para la aplicación de algunas de las modificaciones propuestas.

La disposición derogatoria concreta una serie de normas objeto de esta derogación.

Y, por último, las seis disposiciones finales contienen las habilitaciones de desarrollo normativo y la entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 26 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), atribuye a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, la competencia exclusiva en materia de «Ordenación y planificación de la actividad económica regional» (artículo 26.3.1.1), así como en relación al «procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia» (artículo 26.1.3), en materia de «Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda» (artículo 26.1.4), de «Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid y, en los mismos términos, el transporte terrestre y por cable. [...]» (artículo 26.1.6), respecto al fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid (artículo 26.1.17), en materia de «Deporte y

ocio» (artículo 26.1.22); de «Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación» (artículo 26.1.23), «Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud» (artículo 26.1.24), «Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural» (artículo 26.1.25), fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de los aspectos básicos que determine la legislación estatal (artículo 26.1.26), «Coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica» (artículo 26.1.28), en materia de «Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas» (artículo 26.1.29) y para «Estadística para fines no estatales» (artículo 26.1.31).

Por su parte, el artículo 27 EACM le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de materia de régimen local (artículo 27.1), sanidad e higiene (artículo 27.4), de protección al medio ambiente, contaminación y vertidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid (artículo 27.7), de Espacios Naturales Protegidos, (artículo 27.9) y de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado (artículo 27.10).

Estos títulos competenciales habilitan a la Comunidad de Madrid para acometer las reformas legislativas propuestas.

El anteproyecto de ley modifica diversas leyes, siendo competente para su aprobación el Consejo de Gobierno al que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del EACM, al Gobierno le corresponde el ejercicio de la iniciativa legislativa. Igualmente, el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Gobierno la competencia de «Aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea y, en su caso, acordar su retirada en las condiciones que establezca el Reglamento de la Cámara».

Esta competencia se extiende también a las modificaciones de normas con rango reglamentario que se acometen en el artículo treinta y ocho del anteproyecto de ley (modificación del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud) y en el artículo cuarenta y dos (modificación del Decreto 79/2009, de 10 de septiembre por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable al personal emérito del Servicio Madrileño de Salud). La disposición final primera del anteproyecto salvaguarda el rango reglamentario de esas modificaciones, que podrán ser modificadas a su vez por futuros decretos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

En el apartado XI de la exposición de motivos se hace una justificación de la adecuación del anteproyecto de ley a los principios de buena regulación, conforme a lo exigido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en los siguientes términos:

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es el de una simplificación de trámites, reducción de cargas o modificaciones que permitan una mejora organizativa y un impulso de la actividad económica.

En virtud del principio de proporcionalidad, se contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado y el principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario.

En aplicación del principio de transparencia, se ha celebrado el trámite de audiencia e información públicas, recibiendo, en este, las observaciones de los ciudadanos y las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales afectadas.

El principio de eficiencia, queda garantizado ya que se reducen cargas administrativas innecesarias y se cumple también con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) A lo largo de todo el articulado se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas, así como emplazar el punto y final de las palabras que acaben con una de estas comillas, tras la comilla de cierre (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>).

(ii) En el apartado V de las Directrices se establece que "[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. Se sugiere por ello escribir en minúsculas las siguientes palabras o expresiones:

- «Ayuntamientos» (apartado VIII de la exposición de motivos).
- «Dirección General competente» (artículo tres, modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid).
- «Ordenanza», «Ayuntamientos», «mediante Decreto» (artículo cinco, modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid).
- «Catálogo», «Jurisdicción Contencioso-Administrativa», «Administración Forestal», «mediante Decreto», «Orden de adjudicación», «Entidades propietarias» (artículo siete, modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).

- «Consejería con», «Planeamiento superior» (artículo diez, modificación de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas).
- «Decreto del» (artículo once, modificación de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares; artículo doce, modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama y artículo trece, modificación de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno).
- «Consejería competente» (artículo trece, modificación de la Ley 20/1999, de 3 de mayo).
- «Consejería» «Ayuntamientos» (artículo catorce, modificación de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid).
- «Entidades u Organismos públicos», «Consejerías y Administraciones», «esta Ley», «Consejería» «Dirección General competente» (artículo dieciséis, modificación de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid).
- «Municipios», «esta Ley», «Asamblea», «de Administración Local», «Entidades Locales» (artículo dieciocho, modificación de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid).
- «Dirección General» (artículo veinte, modificación de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y apartados dos, tres, cinco, seis y siete del artículo veintidós, modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid).
- «Consejería» (artículo veintidós, modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre).

- «Cuerpo» (apartado uno, del artículo veintitrés, modificación del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid).
- «Categoría», «Dirección General» (apartado cuatro, del artículo veintitrés, modificación del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre).
- «Escalas y Categorías», «Categorías de», «Policía Judicial Genérica», «Policía Administrativa Especial», «Agentes de la Autoridad», «Unidades Especiales», «Consejería», «esta Ley» (artículo veinticuatro, modificación de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid).
- «Cuerpos de policía local», «Cuerpos de Policía Local», «Dirección General» (artículo veinticinco, modificación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid).
- «Presidencia», «Consejo de Administración» (artículo veintiséis, modificación de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor).
- «Validez», (apartado cuarto artículo veintisiete, modificación de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid).
- «Entidades locales», «Derecho privado», «Derecho público», «Consejo de Administración», «Presidente del Consejo de Administración», «Consejero-Delegado», «Consejero», «Presidente» (artículo veintiocho, modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas).
- «Ayuntamientos» (artículo veintinueve, modificación de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid).

- «Consejeros», «Consejero», «Presidente» y Secretario General (artículo treinta, modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid).
- «Dirección General», «Registro podrán», «Título» (artículo treintauno, modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid).
- «esta Ley» (artículo treinta y dos, modificación de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid).
- «Ley», «Dirección General competente» (artículo treinta y tres, modificación de la 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos).
- «Sanidad», «Asuntos Sociales», «Educación», (artículo treinta y cuatro, modificación de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas).
- «Fundaciones», «Fundación» y «Protectorado» (artículo treinta y cinco, modificación de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid).
- «Leyes», «Decreto» Consejo de Administración», «Consejero-Delegado», «Consejero», «Presidente del Consejo» artículo cuarenta y tres. Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid).
- «Consejeros», (Disposición adicional segunda).

(iii) Se sugiere, cuando no se haga referencia específica a la Administración de la Comunidad de Madrid, sustituir las expresiones «Administración Pública» y «Administración» por «Administración pública» (<http://bit.ly/216sJQI>; <https://twitter.com/fundeu/status/338211288092123138?lang=es>) e, igualmente, «Administraciones Públicas» y «Administraciones» por «Administraciones públicas»:

- «Administración Pública» (apartado X de la exposición de motivos; artículo dos, modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de

Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado; artículo cinco, modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; artículo siete, modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid; artículo dieciséis, modificación de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid; artículo diecisiete, modificación de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid; artículo veintitrés, modificación del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid; artículo veintiocho, modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas y artículo cuarenta y tres, Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid).

- «Administraciones Públicas» (apartado X de la exposición de motivos; artículo tres, modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid; artículo cinco, modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; artículo veintitrés, modificación del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid; artículo veintiocho, modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas; artículo treinta y cuatro, modificación de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; artículo treinta y seis, modificación de Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público y artículo cuarenta y tres. Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid).

- «Administración» (apartado III y X de la exposición de motivos; artículo cuatro, modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo; artículo cinco, modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; artículo siete, modificación de la Ley 16/1995, de

4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid; artículo quince, modificación de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid; artículo diecisiete, modificación de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid; artículo veintidós, modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid; artículo veintitrés, modificación del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid; artículo veintiocho, modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y artículo treinta y uno, modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid).

- «Administraciones» (artículo siete, modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).

(iv) De acuerdo con la regla 31 de las Directrices, no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, por lo que se sugiere sustituir la expresión «y/o» del artículo cinco, modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; en sus puntos seis, apartado cuarto del artículo doce, modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama; apartado diez del artículo dieciséis, modificación de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid; apartado tres del artículo diecisiete, modificación de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid; apartado uno y cinco del artículo treinta y uno, modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

(v) Se sugiere, conforme a las reglas 6 y 7 de las Directrices, escribir en minúsculas el título del anteproyecto, sustituyendo:

ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por:

Anteproyecto de ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

(vi) En el apartado tres del artículo tres del anteproyecto (modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid). se sugiere sustituir «1.500 euros» por «1500 euros» [<https://www.rae.es/dpd/n%C3%BAmeros>, apartado 2.a)].

(vii) En el apartado uno del artículo cinco del anteproyecto (modificación de Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid), debe sustituirse «que ésta mantenga» por «que esta mantenga» (<https://www.rae.es/espanol-al-dia/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>).

Se sugiere también sustituir en el apartado cinco de ese artículo cinco, «un 15 por 100 incremento de sobre la superficie edificable» por «un 15 por 100 de incremento sobre la superficie edificable».

(viii) En el apartado seis del artículo cinco del anteproyecto, se sugiere que la redacción que se propone al artículo 36 de Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se ajuste a los criterios de composición establecidos por las reglas 29 y 31 de las Directrices, ya que estas no contemplan, frente a la redacción propuesta, la posibilidad de numerar los apartados con la sucesión de dos cardinales arábigos escritos en cifra (2.1, 2.2, 2.3).

Esta observación se extiende al apartado veintitrés de este artículo cinco del anteproyecto en lo relativo a la estructura propuesta para el artículo 167, al no prever las Directrices la numeración de apartados con la secuencia 1º.1, 1º.2, 1º.3, etc.

(ix) En el apartado once del artículo cinco del anteproyecto debe sustituirse «contestación individualiza por la administración pública» por «contestación individualizada por la administración pública».

(x) En el apartado dieciséis del artículo cinco se sugiere sustituir

Se modifica el capítulo IV del título IV, que queda redactado de la siguiente manera:

«CAPITULO IV

Régimen de la colaboración público-privada»

Por:

Se adiciona un nuevo capítulo IV en el Título IV, cuyo título se introduce entre los artículos 163 y 164 y que queda redactado de la siguiente manera:

«CAPITULO IV

Régimen de la colaboración público-privada»

(xi) En el apartado diecisiete del artículo cinco del anteproyecto se sugiere sustituir:

Diecisiete. El capítulo IV del título IV abarcará desde el artículo 164 al artículo 167 undecies, y se renumeran los capítulos siguientes a los números VI y VII.

Por:

Diecisiete. Se renumeran los actuales capítulos IV y V del Título IV y pasan a denominarse, respectivamente, capítulos V y VI.

(xii) En el apartado veintidós del artículo cinco se sugiere sustituir:

[...] El personal a su servicio deberá respetar las disposiciones que se adopten en materia de incompatibilidades.

Por:

[...] El personal a su servicio deberá respetar las disposiciones que se dicten en materia de incompatibilidades.

(xiii) En el apartado treinta y uno del artículo cinco del anteproyecto de ley se sugiere valorar, para asegurar la aplicabilidad en el tiempo del precepto, sustituir la referencia al Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para

el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Comunidad de Madrid, de carácter meramente reglamentario, por «la normativa de la Comunidad de Madrid aplicable, en su caso, en materia sancionadora».

(xiv) En el apartado cuarenta y uno del artículo cinco se sugiere sustituir «objeto de ésta» por «objeto de esta» (<https://www.rae.es/espanol-al-dia/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>).

(xv) En el apartado uno del artículo seis del anteproyecto (modificación de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid, debe sustituirse «autorizada por ésta» por «autorizada por esta» (<https://www.rae.es/espanol-al-dia/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>).

(xvi) En el apartado uno del artículo siete del anteproyecto (modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid), debe eliminarse la coma antes de la conjunción copulativa «y» (<https://www.rae.es/dpd/coma#2>, 2) y, por tanto, sustituir «Se modifica la redacción de los apartados 1 y 6, y se añade un nuevo [...]» por «Se modifica la redacción de los apartados 1 y 6 y se añade un nuevo [...]».

Se sugiere también modificar «[...] sólo podrá impugnarse en juicio [...]» por «[...] solo podrá impugnarse en juicio [...]» (<https://www.rae.es/espanol-al-dia/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>) y «Asimismo, mediante resolución motivada de la Comunidad de Madrid procederá a revocar las autorizaciones [...]» por «Asimismo, mediante resolución motivada, la Comunidad de Madrid procederá a revocar las autorizaciones [...]».

(xvii) En el apartado tres del artículo ocho del anteproyecto (modificación de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid) se sugiere modificar «[...] pudiendo autorizarse ésta [...]» por «[...] pudiendo autorizarse esta [...]» (<https://www.rae.es/espanol-al-dia/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>).

(xviii) En el apartado uno del artículo once del anteproyecto (modificación de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares) debe eliminarse la cursiva de «2. *El Plan Rector de Uso y Gestión se aprobará por Decreto del Consejo de Gobierno.*».

(xix) En el apartado uno del artículo doce (modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama) debe sustituirse:

La representación gráfica incluida en este anexo podrá ser modificadas por el Plan [...].

Por:

La representación gráfica incluida en este anexo podrá ser modificada por el Plan [...].

(xx) En el artículo catorce del anteproyecto (modificación de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid) se sugiere sustituir:

1. Las obras y actividades que promuevan Canal de Isabel II, o las sociedades públicas integrantes de su grupo empresarial, y que [...].

Por:

1. Las obras y actividades que promuevan Canal de Isabel II, S.A. o las sociedades públicas integrantes de su grupo empresarial y que [...].

Se sugiere, en todo este artículo, valorar la sustitución, conforme a lo establecido en sus estatutos sociales, de «Canal de Isabel II» por «Canal de Isabel II, S.A».

(xxi) En el apartado cinco del artículo quince del anteproyecto (modificación de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid) se sugiere modificar «[...] una de aquéllas por cada treinta de éstas]» por «[...] una de aquellas por cada treinta de estas» (<https://www.rae.es/espanol-al-dia/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>).

En el apartado siete de este mismo artículo del anteproyecto de ley, para asegurar su aplicabilidad en el tiempo, se sugiere valorar la sustitución de:

1. Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor deberán estar permanentemente identificados mediante los distintivos previstos en el Decreto 101/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los distintivos identificativos de los vehículos dedicados al arrendamiento de vehículos con conductor cuya autorización se encuentre domiciliada en la Comunidad de Madrid sólo podrán circular con personas ajenas a la empresa titular de la autorización si se encuentran prestando un servicio previamente contratado, el cual estará, en todo caso, referido a la capacidad total del mismo.

Por:

1. Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor deberán estar permanentemente identificados mediante los distintivos previstos reglamentariamente y solo podrán circular con personas ajenas a la empresa titular de la autorización si se encuentran prestando un servicio previamente contratado, el cual estará, en todo caso, referido a la capacidad total del mismo.

Se sugiere también modificar en este mismo apartado «[...] éste asume la posición de arrendador [...]» por «[...] este asume la posición de arrendador [...]» , y en el apartado once «de aquél» por «de aquel» (<https://www.rae.es/espanol-al-dia/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>).

(xxii) En el apartado seis del artículo dieciséis (modificación de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid), se sugiere sustituir:

2. A los efectos del apartado anterior se entiende que son:

a) Tramos urbanos son aquellos tramos de las carreteras autonómicas que discurren por suelo clasificado como urbano consolidado por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y que estén reconocidos como tales en un estudio de delimitación de tramos urbanos aprobado por la Consejería competente en materia de carreteras, mediante expediente tramitado por su propia iniciativa o a instancia del ayuntamiento interesado.

b) Travesías las partes de los tramos urbanos en la que existan edificaciones consolidadas y un entramado de calles que acceden directamente a la carretera, estando acotados mediante la ubicación de las señales correspondientes de inicio y fin de poblado.

c) Tramo de carretera interurbano todo aquel que no esté reconocido como tramo urbano.

Por:

2. A los efectos del apartado anterior se entiende que son:

a) Tramos urbanos: aquellos tramos de las carreteras autonómicas que discurran por suelo clasificado como urbano consolidado por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y que estén reconocidos como tales en un estudio de delimitación de tramos urbanos aprobado por la consejería competente en materia de carreteras, mediante expediente tramitado por su propia iniciativa o a instancia del ayuntamiento interesado.

b) Travesías: las partes de los tramos urbanos en la que existan edificaciones consolidadas y un entramado de calles que acceden directamente a la carretera, estando acotados mediante la ubicación de las señales correspondientes de inicio y fin de poblado.

c) Tramo de carretera interurbano: todo aquel que no esté reconocido como tramo urbano.

(xxiii) En el apartado dos del artículo diecisiete (modificación de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid) se sugiere sustituir «Constitución» por «Constitución española» (<https://dle.rae.es/constituci%C3%B3n>, <https://www.bbva.com/es/fundeu-bbva-explica-las-formas-de-escribir-constitucion-con-mayusculas-o-minusculas/>).

(xxiv) En los apartados cinco y seis de este artículo diecisiete se sugiere sustituir «Administración pública», «Administración» y «administración pública» por «Comunidad de Madrid».

En el apartado seis del artículo diecisiete se sugiere, para incrementar la precisión de la puntuación del precepto, sustituir:

1. La vigencia de la autorización de explotación de las máquinas recreativas y de juego, podrá ser suspendida temporalmente en los términos siguientes:

Por:

1. La vigencia de la autorización de explotación de las máquinas recreativas y de juego podrá ser suspendida temporalmente en los términos siguientes:

En este apartado seis de este artículo diecisiete se sugiere también, para evitar la reiteración de expresiones de idéntico significado, sustituir:

[...] podrá solicitar del órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego la suspensión temporal de dicha autorización por un plazo máximo no superior a dieciocho meses:

Por:

[...] podrá solicitar del órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego la suspensión temporal de dicha autorización por un plazo máximo de dieciocho meses:

(xxv) En el apartado dos del artículo dieciocho (modificación de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid) se sugiere sustituir «por ésta», «de éstas» y «sólo» por, respectivamente, «por esta», «de estas» y «solo» (<https://www.rae.es/espanol-al-dia/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>), así como escribir entre comillas «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» (regla 81 de las Directrices).

(xxvi) En el apartado dos del artículo diecinueve (modificación de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid) se sugiere sustituir «de aquella » por «de aquella» (<https://www.rae.es/espanol-al-dia/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>), así como:

Examinará, asimismo, los datos correspondientes a composición de la unidad de convivencia del solicitante, y documentación sobre sus recursos económicos.

Por:

Examinará, asimismo, los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia del solicitante y la documentación sobre sus recursos económicos.

(xxvii) En el artículo veinte del anteproyecto (modificación de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid) debe sustituirse:

[...] En ningún caso podrán considerarse como incoación la propuesta de inicio formulada por el personal inspector.

Por:

[...] En ningún caso podrá considerarse como incoación la propuesta de inicio formulada por el personal inspector.

(xxviii) En el artículo veintiuno del anteproyecto (modificación de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid) debe eliminarse la coma antes de la conjunción copulativa «y» (<https://www.rae.es/dpd/coma#2>, 2) y, por tanto, sustituirse:

[...] incorpora información relevante acerca de la persona usuaria de los servicios sociales, y orientada a la realización de [...].

Por:

[...] incorpora información relevante acerca de la persona usuaria de los servicios sociales y orientada a la realización de [...].

(xxix) En el séptimo apartado del artículo veintidós del anteproyecto (modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid) se sugiere sustituir «Administración» por «Comunidad de Madrid».

(xxviii) En el apartado uno del artículo veinticuatro (modificación de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid) debe añadirse un punto tras «técnica de nivel superior» y «técnica de nivel intermedio» y en el apartado seis de este mismo artículo deben añadirse comillas de cierre a las letras que inician las enumeraciones, es decir, sustituir «a.» por «a)», b» por «b)», etc. (regla 32 de las Directrices).

(xxx) En el apartado tres del artículo veinticinco del anteproyecto (modificación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid) debe sustituirse:

Artículo 28. Funciones de la Comisión. Son funciones de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales:

a) Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales [...].

Por:

Artículo 28. *Funciones de la Comisión.*

Son funciones de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales:

a) Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales [...].

(xxx) El apartado cinco del artículo veintisiete (modificación de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid) establece:

Cinco. Se introduce una nueva disposición adicional tercera que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional tercera. *Inscripción de la cancelación cuando uno de los miembros deje de estar empadronado.*

La inscripción de cancelación cuando alguno de los dos miembros de la unión de hecho deje de estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad de Madrid establecida en el punto f) del apartado 1 del artículo 6 solamente se aplicará a aquellas parejas inscritas a partir de la entrada en vigor de la modificación de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.»

Se sugiere, para introducir mayor seguridad jurídica en dicho precepto, sustituir:

[...] solamente se aplicará a aquellas parejas inscritas a partir de la entrada en vigor de la modificación de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Por:

[...] solamente se aplicará a aquellas parejas inscritas a partir de la entrada en vigor de la modificación de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid efectuada por la Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

(xxxii) En el artículo veintiocho del anteproyecto (modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, se sugiere sustituir, por ajustarse con más precisión a lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 1 de octubre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid:

2. La Agencia quedará adscrita a la consejería que determine el Consejo de Gobierno mediante decreto.

Por:

2. La Agencia quedará adscrita a la consejería que se determine mediante decreto del Presidente de la Comunidad de Madrid o del Consejo de Gobierno.

(xxxiii) En el artículo treinta y uno del anteproyecto (modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid) se sugiere sustituir «Administración pública autonómica» por «Administración de la Comunidad de Madrid».

(xxxiv) En el artículo treinta y siete del anteproyecto se sugiere sustituir, por ajustarse con más precisión a las competencias de la Administración de la Comunidad de Madrid:

En la tramitación de anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias [...].

Por:

En la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias [...].

(xxxv) En el apartado uno del artículo treinta y ocho donde dice «Se añade una disposición primera bis» debe decir «Se añade una disposición adicional primera bis».

(xxxvi) Respecto al artículo cuarenta y uno del anteproyecto, donde se procede a modificar la denominación y a extinguir determinadas categorías estatutarias del Servicio Madrileño de Salud, se sugiere señalar expresamente los instrumentos normativos donde están ahora fijadas y que, por lo tanto, será necesario modificar.

(xxxvii) En la disposición final tercera se sugiere sustituir «al titular de la Consejería de Sanidad» por «al titular de la consejería competente en materia de sanidad».

(xxxviii) La disposición final quinta del anteproyecto establece:

Disposición final quinta. *Informe de evaluación de impacto económico.*

Lo dispuesto en el artículo 36 relativo a la evaluación de impacto económico no será de aplicación hasta que la consejería competente en materia de economía disponga de los medios personales y materiales necesarios para asumir las nuevas funciones atribuidas.

Debe sustituirse la referencia al «artículo 36» por «artículo treinta y siete».

Se sugiere, conforme al principio de seguridad jurídica, habilitar expresamente al consejero competente en materia de economía a determinar, mediante orden publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el momento en el que será preceptivo el informe de evaluación del impacto económico.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en lo que no se oponga a dicho decreto. La MAIN incluye cumplimentada una ficha de resumen ejecutivo.

Respecto del contenido y la estructura de la MAIN conviene realizar las siguientes observaciones:

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones, sin perjuicio de las formuladas anteriormente en los comentarios al articulado:

(i) La MAIN incorpora, en su apartado 1.a) una descripción de los fines y objetivos generales perseguidos por el proyecto, que se completa con la justificación y objetivos concretos de cada una de las modificaciones introducidas que se recogen en las memorias aportadas por las unidades competentes de las consejerías afectadas, cuya estructura y contenido también se ajusta a la legislación vigente. En los apartados correspondientes de este informe se sintetizan y consolidan algunos de los aspectos más relevantes de estas memorias como los relativos a su impacto presupuestario o sobre las cargas administrativas.

(ii) El apartado 1.b) se dedica a justificar la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, en los términos ya señalados en el apartado 3.2 de este informe.

(iii) De conformidad con el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el apartado 1.c) de la MAIN se realiza un análisis de las alternativas estudiadas afirmando que:

La modificación de la normativa incluida en el proyecto de decreto es el resultado de un proceso novedoso de evaluación de la normativa existente, que ha puesto de manifiesto la existencia de cargas administrativas y normas obsoletas que requieren de una adecuación a las circunstancias actuales, por lo que se ha valorado que era necesario realizar cambios, ya que esta opción, frente a la alternativa de mantener la regulación actual, permitiría un impulso de la actividad económica.

Frente a la alternativa de realizar la adecuación de modo individual, tramitando varios procedimientos de modificación, se considera más conveniente tramitar una disposición modificativa múltiple, dado que se asegura un impulso común, sincronizado y coherente, pues todas las modificaciones incluidas, además de necesarias, requieren de una misma prioridad y urgencia en su gestión y entrada en vigor.

(iv) El apartado 1.d) de la MAIN en relación con la inclusión de este proyecto de ley en el Plan Normativo aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, argumenta que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el anteproyecto de ley incluye la modificación de diversas normas, ya previstas en el Plan Normativo de Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de noviembre de 2021, que se recogen a continuación. Incluye, también, las modificaciones de otras normas con rango de ley que, aunque no recogidas en el mencionado plan, su tramitación se considera necesaria para cumplir con los objetivos de disminución de las cargas administrativas y de simplificación.

Las normas incluidas en el Plan Normativo de Legislatura que son objeto de modificación en el anteproyecto de ley son las relacionadas a continuación:

1. ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN:

1.1. Modificación Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

1.2. Modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

2. ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO:

2.1. Modificación de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2.2. Modificación del artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

2.3. Ley por la que se regula la competencia para el informe de evaluación económica de las disposiciones normativas.

2.4. Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

3. MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA:

3.1. Modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

3.2. Modificación de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

3.3. Modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

3.4. Modificación de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

3.5. Modificación de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.

3.6. Modificación de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.7. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

3.8. Modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.

3.9. Modificación de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

3.10. Modificación de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

3.11. Ley por la que se modifica la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

3.12. Modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

4. SANIDAD:

4.1. Ley sobre el procedimiento abierto y permanente de integración voluntaria en el régimen estatutario del personal laboral fijo y funcionario de carrera que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

4.2. Ley de exención del requisito de nacionalidad para el acceso a la condición de personal estatutario en los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

4.3. Ley de creación de nuevas categorías estatutarias en el Servicio Madrileño de Salud.

5. TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS:

5.1. Modificación de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

5.2. Modificación de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid

(v) Respecto al impacto económico y presupuestario, el apartado 3 de la MAIN se describe que del contenido del anteproyecto de ley se deriva un impacto positivo general ya que la supresión de cargas administrativas y la flexibilización del régimen de intervención administrativa agilizará trámites e impulsará el crecimiento económico.

(vi) El apartado 3.b) de la MAIN recopila el impacto presupuestario de las distintas modificaciones acometidas por el anteproyecto de ley, señalando que «Las consejerías competentes en las materias afectadas por las modificaciones que introduce el anteproyecto de ley han analizado, en sus respectivas MAIN, el impacto presupuestario que estas suponen en los gastos e ingresos de la Comunidad de Madrid».

La tabla que se adjunta a continuación resume, teniendo en cuenta lo apuntado por las memorias aportadas por las distintas consejerías, que el impacto presupuestario final del anteproyecto es de 20.331.516,30 euros de reducción de ingresos y un incremento del gasto público de 697.992,99 euros:

LEY/ CONSEJERÍA	IMPACTO PRESUPUESTARIO	
	GASTOS	INGRESOS
Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid.		102.000,00
CONSEJERÍA PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR		102.000,00
Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.		-50.210,60
CONSEJERÍA EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA		-50.210,60
Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid		376.925,00
Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.		-173,78
CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA		376.751,22
Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de cuentas de la Comunidad de Madrid.	402.226,08	
Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.		-20.800.000,00
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	402.226,08	-20.800.000,00
Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid	274.076,09	
CONSEJERÍA DE SANIDAD	274.076,09	
Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid	21.690,82	39.943,08
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	21.690,82	39.943,08
TOTAL IMPACTO PRESUPUESTARIO	697.992,99	-20.331.516,30

(vii) En relación al impacto del anteproyecto de ley sobre las cargas administrativas, el apartado 3.c) de la MAIN señala que «Las modificaciones introducidas suponen una importante reducción de cargas administrativas cuyo análisis y medición se ha realizado, en sus respectivas MAIN, de acuerdo a las reglas especificadas en la Anexo

V: “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción” de la “Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo».

Las modificaciones introducidas por el anteproyecto de ley suponen una relevante reducción de cargas administrativas que asciende a 909.068 euros, cuyo resumen por consejerías se recoge en el siguiente cuadro:

LEY/ CONSEJERÍA	REDUCCIÓN CARGAS
Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid	-47.700 €
CONSEJERÍA PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR	-47.700 €
Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid	-3.850 €
Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid	-33.260 €
Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid	12.750 €
Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares	-8.160 €
Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama	-6.060 €
Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno	-4.330 €
Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid	-946.908 €
CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	-989.818 €
Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid	-110 €
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL	-110 €
Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid	128.560
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	128.560 €
TOTAL REDUCCIÓN CARGAS	-909.068,00

4.2. Tramitación.

El apartado 5 de la MAIN recoge la tramitación prevista para el anteproyecto de ley, señalando, en primer lugar, que, mediante Orden de 11 de noviembre de 2021 del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, se ha decidido su tramitación por el procedimiento de urgencia, justificándolo en que «Conforme a lo indicado y ante la concurrencia de circunstancias extraordinarias que no se han podido prever con anterioridad originadas por la crisis del Covid-19, resulta preciso tramitar el Anteproyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid, para lo cual también resulta necesario que el proyecto de ley se remita a la Asamblea de Madrid lo antes posible y con tiempo para que su aprobación se produzca cuanto antes».

Como consecuencia de lo anterior, la MAIN confirma que se ha omitido el trámite de consulta pública previa a la elaboración del presente anteproyecto de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y que el trámite de audiencia e información públicas se realizará reduciendo su plazo de duración a siete días hábiles.

Se relacionan también en este apartado de la MAIN los informes que se solicitarán en su tramitación:

c) Trámites relativos a la emisión de informes simultáneos.

El artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, se solicitan, de acuerdo con lo expuesto en las diferentes MAIN, los siguientes informes:

c.1. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

c.2. Se comunica a las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

c.3. Se solicitan los informes de impacto de carácter social señalados en el apartado 4 de esta MAIN.

c.4. Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Tributos, de conformidad con los artículos 13.1.k) y 7.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de la disposición adicional primera de Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio del año 2019, prorrogados para el año 2021, respecto de las modificaciones de: el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado; la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares; la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama; la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno; la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid; el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid; las modificaciones en materia de personal estatutario del SERMAS y la creación de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

c.5. Informe de la Intervención General, de conformidad con la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, respecto de la creación de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

c.6. El informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y respecto de las modificaciones de: el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid; la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares; la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama; la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno; el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se

crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid; la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid; las modificaciones en materia de personal estatutario del SERMAS y la creación de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

c.7. Informe de la Dirección General de la Función Pública, en virtud del artículo 11 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con las modificaciones de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en materia de personal estatutario del SERMAS y la creación de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

c.8. Informe del Consejo de Consumo, de acuerdo con el artículo 4.1.e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en relación con la modificación de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid y las modificaciones en materia de personal estatutario del SERMAS.

c.9. Informe del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia, en relación con la modificación de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».

c.10. El Informe del Consejo de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en relación con los modificadores en materia de medio ambiente que afectan a: la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares; la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid; la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama; la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

Y en relación con las modificaciones en materia de hacienda, que se introducen en la «Tarifa 32.02. Permisos para la caza de la cabra montés y venta de ejemplares en vivo para repoblación» del artículo 187 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

c.11. El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en virtud del artículo 4.1 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, y en relación con las modificaciones del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, y la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid.

c.12. El informe de la Comisión de Urbanismo, en virtud de artículo 238.2 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, respecto de las modificaciones de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.

c.13. El informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, respecto de la modificación de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid; de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid; de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid; de las modificaciones en materia de personal estatutario del SERMAS y la creación de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

c.14. Informe del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en relación con la modificación de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

c.15. El informe del Tribunal Administrativo de Contratación de la Comunidad de Madrid, en relación con la modificación de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.

c.16. Informe Consejo de Diálogo Social, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y de la norma cuarta de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo.

d) Otros informes.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez celebrado el trámite de audiencia e información públicas se solicitará el informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Y se solicitará el informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Los concretos trámites a los que deba someterse el proyecto en cuestión dependen, en definitiva, de su naturaleza jurídica. En este caso, se trata de un anteproyecto de ley que propone la modificación de distintas normas de rango legal y todos los trámites propuestos son adecuados.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas